



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 366-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 09 de noviembre del 2015.

VISTO:

El Expediente de Registro N° 9665-2015, de fecha 19 de octubre del 2015; Opinión Legal N° 158-2015-OAJ-MDSJB-AYAC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 251-2015-MDSJB/OPP; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe de Gerencia N° 186-2015-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Ley N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, conforme al Expediente de Registro N° 9665-2015-MDSJB, de fecha 19 de noviembre del 2015, suscrito por los Trabajadores - Personal Nombrado y Contratado del área administrativa y de servicios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, regulado bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que, en conformidad al Art. 2° numeral 20) de la Constitución Política del Perú, que consagra el Derecho de Petición, concordantes con los Artículos 106° y 108° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicitan el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria por la suma de Setecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/.700.00), por celebrarse el 05 de noviembre a nivel de Municipalidades del país como el DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL, que siendo servidores de la comunidad y contribuir a la formación del estado democrático unitario, descentralizado y desconcentrado con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible de nuestro país;

Que, conforme a la Opinión legal N° 158-2015-OAJ-MDSJB-AYAC, la oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la "Bonificación Extraordinaria por el Día del Trabajador Municipal", petitionado por los trabajadores nombrados y contratados de esta Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, regulados por el Decreto Legislativo N° 276, afiliados al SITRAMUN San Juan Bautista, invocando que, evaluado los actuados se tiene entre otros, la Resolución de Alcaldía N° 389-2013- MDSJB/AYAC, de fecha 27 de diciembre del año 2013, que en su artículo primero de la parte resolutive aprueba el acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria de Negociación Bilateral 2014 de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, suscrita el diecisiete de diciembre del año 2013, con vigencia a partir del mes de enero del año 2014, con alcance a todo el personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y con cargo a ingresos corrientes de esta Municipalidad. Entre otros, se ha acordado otorgarles la suma de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) como una Bonificación Extraordinaria por el Día del Trabajador Municipal;

Que, se colige del párrafo precedente que se trata de una negociación colectiva entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista como ente empleador y los servidores de la misma afiliados al SITRAMUN San Juan Bautista. Al respecto (negociación colectiva), cabe remitirnos a lo desarrollado en la reciente Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



60

Acumulados 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC, y 0023-2013-PI/TC de fecha 03 de setiembre del 2015, sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2012 y 2013; cual justamente en la parte del fallo ha resuelto declarar la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la administración pública contenido en las decisiones impugnadas. Siendo ello así, deviene importante recoger los fundamentos expuestos de dicha sentencia relacionado al caso sub examine: **"2.5.1.1. El derecho a la negociación colectiva y los servidores públicos:** El artículo 28 de la Constitución, en su parte pertinente, establece que "El Estado reconoce (a los trabajadores en general) los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga". Por su parte, el artículo 42 de la Constitución precisa, en relación con los servidores públicos, que a estos se les reconoce "los derechos de sindicación y huelga"; **2.5.1.2. Derecho a la negociación colectiva y Administración Pública.** 53. El derecho a la negociación colectiva es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal. Por virtud de este se reconoce a las organizaciones de los trabajadores y empleadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el ámbito de las relaciones de trabajo. Ello comporta, primeramente, reconocer en dichas organizaciones un marco amplio y suficiente de autonomía en el que cada uno de estos colectivos, en el marco de la representación de sus propios intereses, produzca normas particulares aplicables a la relación de trabajo. 54. La negociación colectiva es el principal instrumento para la armonización de los intereses contradictorios de las partes en el contexto de una relación laboral. En ese sentido, dentro del respeto del orden público constitucional, la Constitución impone al Estado el deber de fomentar la negociación colectiva y promover formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Al lado de estas tareas de fomento y estímulo, al Estado también le corresponde la obligación constitucional de asegurar y garantizar que los convenios aprobados tengan "fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (fundamento 5 de la STC 0785-2004-PA/TC). Las normas particulares derivadas de este proceso de negociación "tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (artículo 28.2 de la Constitución) y, ante la aprobación de ellas por los sujetos legitimados, el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento mediante el reconocimiento de una serie de derechos de organización y procedimiento. Estos últimos, que pueden concretarse a través de la creación de una serie de agencias gubernamentales y el establecimiento de procedimientos rápidos y eficaces, a su vez, forman parte del deber estatal de garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio y su tarea de promover su desarrollo (fundamento 3 de la STC 0261-2003-AA/TC)".

Que, en tal orden de ideas, el derecho de la negociación colectiva de los servidores públicos está vigente por estar reconocido constitucionalmente, en consecuencia para la aplicación de los Acuerdos arribados en el caso materia de autos, específicamente sobre la Bonificación Extraordinaria por el día del Trabajador Municipal debe precisarse sobre la vigencia del mismo. Al respecto, en sendos pronunciamientos se ha pronunciado el SERVIR, tales como las recaídas en el Informe Legal N° 001-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 02 de enero del año 2012, Informe Técnico N° 113-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de mayo del 2015 e Informe Técnico N° 239-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de abril del 2015, en las que precisan referente a la vigencia de los convenios colectivos, siendo la siguiente: "Reglas sobre la vigencia de los convenios colectivos. 2.3 El artículo 43° inciso c) del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el período que acuerden las partes, y que a falta de acuerdo, su duración es de un año. Luego, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Inciso d) del mismo artículo dispone que el mencionado acuerdo sigue rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Por último, el literal e) establece que la convención continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares. 2.4 Del contenido de dichas disposiciones, se desprende como primera consideración que el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo, que es de un año. De ello deriva también que las cláusulas contenidas en un pacto colectivo, tienen vigor mientras dure el mismo; salvo que las partes hubieran acordado que tengan carácter permanente o hubieran pactado la prórroga de su vigencia. Así, por ejemplo, si en un convenio colectivo con vigencia para el año 2011 se hubiera pactado la entrega de determinada condición, la obligatoriedad de ésta sólo se extendería hasta el 31 de diciembre de dicho año; salvo que las partes hubieran determinado que tenga un plazo distinto. Atendiendo a lo indicado, en el caso que la entidad cuente con un pacto colectivo corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento del beneficio en cuestión. 2.5 En relación con aquellos convenios colectivos celebrados antes de la vigencia de la LRCT, debe señalarse lo siguiente: Debe tenerse en consideración que la norma predecesora a la LRCT (es decir, el Decreto Supremo N° 006-71-TR), establecía como regla el carácter permanente de las cláusulas contenidas en los convenios colectivos. Ahora bien, al entrar en vigencia la LRCT, ésta estableció (Cuarta Disposición Transitoria y Final, derogada por el artículo 4° de la Ley N° 27912) que las negociaciones colectivas en trámite o la primera convención que rigiera a partir de su vigencia, debían incluir la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos vigentes; tal disposición no puede entenderse en el sentido que aquellos pactos que no fueron revisados caducaron, pues una interpretación así supondría desconocer la autonomía colectiva-al admitir que una norma puede afectar la eficacia de acuerdos celebrados. Este criterio ha sido expuesto por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N° 02980-2007-PA/TC, al sostener, de manera general, que "un convenio colectivo no podría ser dejada sin efecto por una ley posterior" (fundamento 3, segundo párrafo, parte final) y que, de suceder esto "se configuraría una intromisión arbitraria en el ámbito constitucionalmente protegido del derecho a la negociación colectiva" (fundamento 4, segundo párrafo)";

Que, Atendiendo a dichos fundamentos, la petición de los trabajadores nombrados y contratados de esta Municipalidad, está sustentada en el extremo de la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 389-2013-MDSJB/AYAC, de fecha 27 de diciembre del año 2013, es decir, dicho acto administrativo expresa y literalmente ha establecido que su vigencia es a partir de enero 2014; por lo que, en el marco de los fundamentos de la sentencia del tribunal constitucional, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (vigencia de 2 años), el Literal d) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el inciso 3) del Art° 24 de la Constitución Política del Estado, devendría procedente la percepción de la bonificación solicitada, máxime su carácter permanente en el tiempo que vinieron percibiendo, y que a la fecha no resulta incremento alguno al último pacto colectivo adoptado mediante el acto administrativo antes precitado;

Que, Empero, para tal efecto, inexorablemente debe observarse lo previsto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cual en su artículo 26° y ss. han previsto lo siguiente: "(.)26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



58

actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. 27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. Artículo 31.- Control de la Legalidad 31.1 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785;

Que, para la materialización dicha bonificación, deviene un requisito "sine quonam" que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad emita su opinión (conforme a las normas de presupuesto), de lo contrario devendría en nulo de pleno derecho el acto administrativo que se materialice; Estando a los fundamentos expuestos, el letrado que suscribe Opina Por la **PROCEDENCIA** de la solicitud de los trabajadores de esta Municipalidad Distrital de San Juan Bautista afiliados al SITRAMUN San Juan Bautista, sobre Bonificación de la suma de Setecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00), por el día del trabajador municipal; empero, condicionada a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad;

Que, mediante el INFORME N° 251-2015-MDSJB/OPP, La Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que conforme a lo establecido por el Art. 10° de la Ley N° 28411 -- ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, señala que: "Las Políticas de gastos públicos vinculados a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica - financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficiencia, económica y calidad; que mediante Resolución de Alcaldía N° 366-2014-MDSJB/AYAC, de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2015; cuyo monto asciende a Siete Millones Doscientos Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 7'217, 357.00), en el cual, Fte. Fto. (08) Impuestos Municipales especifica de gastos 2.11 9.3 Otras Ocasionales, se encuentra programado presupuesto por un Monto total de Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 39,567.00); Por lo que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto Opina que, existiendo disponibilidad presupuestal; se de trámite para su ejecución que corresponda;

Que, mediante Informe de Gerencia N° 186-2015-MDSJB/AYAC, la Gerencia Municipal, propone a su despacho la aprobación de la Bonificación Extraordinaria por el Día del trabajador Municipal la suma de Setecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/.700.00), con alcance al personal nombrado y personal contratado en el Sistema del Decreto Legislativo N° 276, salvo mejor opinión;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas conexas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria por el Día del Trabajador Municipal por la suma de Setecientos y 00/100 nuevos soles (S/. 700.00) para el año 2015, en cumplimiento a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 389-2013-MDSJB/AYAC, de fecha 27 de diciembre del 2013, el cual tiene vigencia a partir del mes de enero del año 2014, con alcance al personal nombrado, personal contratado en el Sistema de Decreto Legislativo 276, afecto a la fuente de financiamiento rubro: 08 Otros Impuestos Municipales 2015; ello, por no haber sido modificado por un convenio colectivo posterior, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, para sus fines pertinentes, acorde a las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Juan Bautista, a la Gerencia Municipal y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE